

21 de octubre de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Tercería Excluyente,
interpuesta por la firma
forense Infante, Garrido &
Garrido, en representación de
HSBC Bank USA, dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que el **IFARHU** le
sigue a Ramón Weeks.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio acudimos ante ese Augusto Tribunal de
Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno a la
tercería excluyente, descrita en el margen superior.

Al respecto, es importante señalar que en las
excepciones, apelaciones e incidentes propuestos ante la
jurisdicción coactiva, este Despacho actúa de conformidad con
lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 5 de la ley No. 38
de 31 de julio 2000.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

Mediante la escritura pública No. 6305, emitida el día
23 de mayo de 2003, otorgada por la Notaria Octava del
Circuito, The Chase Manhattan Bank, declara que este banco
cede a favor del HSBC Bank USA, los derechos y obligaciones
del crédito con garantía de bien mueble que se poseían sobre
un automóvil marca Isuzu, modelo pick up, año 1997, y por la
cual se realizó un préstamo al señor Ramón Alfonso Weeks
Robinson por la cantidad de quince mil cuatrocientos treinta
y tres dólares con cinco centavos (US\$15,433.05), mediante la
escritura pública No. 4853 de 9 de junio de 1997, otorgada en
la Notaria Octava de Circuito de Panamá, inscrita a la ficha

100068, rollo 8809, imagen 0089 de la Sección de Micropelículas (Hipoteca de Bienes Muebles) del Registro Público.

Mediante el auto 2114 de 9 de noviembre de 1999, el Juzgado Ejecutor del IFARHU, decreta formal secuestro sobre el vehículo marca Isuzu, año de 1997, tipo pick up, cuyo propietario es Ramón Alfonso Weeks Robinson; hasta la concurrencia provisional de doce mil novecientos ochenta y ocho balboas con cinco centavos (B/.12,988.05), más los intereses, seguro de vida y gastos que surjan hasta la cancelación de la deuda.

Del examen de las piezas que conforman el expediente del juicio ejecutivo, así como del cuaderno contentivo de la tercería excluyente nos indican, que el HSBC BANK, USA tiene efectivamente un derecho real sobre el pick up, marca Isuzu de propiedad del señor Ramón Alfonso Weeks, en virtud de la escritura pública No. 4853 de 9 de junio de 1997, expedida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá.

Sin embargo, la Tercería Excluyente promovida por el HSBC Bank USA ha sido presentada prematuramente, puesto que no existe aún embargo del bien inmueble que se pretende excluir de la ejecución.

En efecto, mediante auto No. 2114 de 9 de noviembre de 1999, el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos decretó formal secuestro; y, no existe constancia en el expediente ejecutivo que se haya decretado embargo sobre el bien inmueble objeto de la Tercería Excluyente.

Al respecto el artículo 1764 del Código Judicial, establece que: "La tercería excluyente puede ser introducida

desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate.”

Por tanto, consideramos que no le asiste la razón al HSBC Bank USA, ya que aún el presente proceso ejecutivo por cobro coactivo no ha sido elevado a la categoría de embargo; en consecuencia, no se cumple con el artículo 1764 del Código Civil. La norma legal que se comenta dispone lo siguiente:

“Artículo 1764: La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

1. Su tramitación es la señalada para las excepciones en proceso ejecutivo y en ella se reputarán demandados el ejecutante; el ejecutado y los demás terceristas que hubiere;
2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;
3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público;...”

Por tanto, concluimos que no es procedente la tercería excluyente interpuesta por el apoderado judicial del HSBC Bank USA, toda vez que aún no se ha decretado el embargo de los bienes muebles; por lo que se incumple con los requerimientos legales previstos en el artículo 1764 del Código Judicial, motivo por el cual solicitamos, muy respetuosamente, a los Honorables Magistrados, declarar No Probada la tercería excluyente propuesta por la firma forense Infante, Garrido & Garrido, en representación del HSBC Bank, USA.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos le sigue a Ramón Weeks.

Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Tercería Excluyente.
Secuestro
No Probada.

BORRADOR REVISADO POR MANUEL BERNAL

23 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

Exp. No. 497/03
Asignado: 8-09-03
Proyecto: 22-09-03
Lcda. Ábrego